

# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



42-2020

Año XLIV

12 de octubre de 2020

## VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

### Página

RESOLUCIÓN VD-11495-2020. Facultad de Farmacia. Modificación parcial al Plan de Estudios de Licenciatura en Farmacia .....	2
RESOLUCIÓN VD-11515-2020. Escuela de Ciencias de la Computación e Informática. Modificación parcial al Plan de Estudios de Bachillerato en Computación con varios énfasis .....	3
RESOLUCIÓN VD-11541-2020. Estudio de factibilidad y pertinencia académica para la creación de carreras, reestructuración de carreras y oferta de carreras en Sedes Regionales.....	5

## RESOLUCIÓN VD-11495-2020

**Autoriza la modificación parcial al Plan de Estudios de Licenciatura en Farmacia, código 540101, según solicitud realizada mediante oficio FF-209-2020.**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos, ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y artículos 1, 2 incisos a), b), ch) y 7 incisos a) y g) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

### RESULTANDO:

1. Que la Vicerrectoría de Docencia, mediante la Resolución N.º VD-R-9377-2016 del 26 de febrero de 2016 aprobó el Plan de Estudios actual de la carrera de Licenciatura en Farmacia, código 540101.
2. Que la Vicerrectoría de Docencia ha aprobado las últimas cinco modificaciones a este Plan de Estudios, mediante las siguientes resoluciones curriculares:

PLAN DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN FARMACIA		
Descripción de la modificación	Aprobada según resolución N.º	Rige a partir de
Adición a la resolución	VD-R-10582-2018	I ciclo de 2020
Modificación parcial	VD-R-10582-2018	Tiene varios ríges
Reestructuración de la carrera	VD-R-9377-2016	Tiene varios ríges
Modificación parcial	VD-R-9044-2013	I ciclo de 2014
Modificación parcial	VD-R-8386-2009	I ciclo de 2010

3. Que esta modificación parcial fue aprobada por la Asamblea de la Facultad de Farmacia en el artículo 4 de la Sesión N.º 791, celebrada el 05 de febrero de 2020.
4. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría, está firmada por la Decanatura de la Facultad de Farmacia según consta en el oficio FF-209-2020 del 11 de febrero de 2020.
5. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Actas de Asamblea de Facultad, programas de cursos y justificación académica de los cambios solicitados.

### CONSIDERANDO:

#### 1. Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de planes de estudios.

- 1.1. La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
- 1.2. Conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.
- 1.3. Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

#### 2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica.

- 2.1. El CEA, conforme al artículo 2 incisos a) y b) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
- 2.2. El CEA, mediante informe técnico CEA-27-2020, realizó el análisis curricular de la modificación parcial del Plan de Estudios de Licenciatura en Farmacia, entregado a la Dirección del CEA el 29 de setiembre de 2020, diagnosticó positivamente la propuesta de modificación parcial de este Plan de Estudios. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

#### 3. Sobre el caso concreto.

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la modificación parcial al Plan de Estudios de Licenciatura en Farmacia.

### POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

**1. Autorizar las siguientes modificaciones parciales al Plan de Estudios de Licenciatura en Farmacia, código 540101:**

**Rige a partir del I ciclo de 2021**

1.1 Creación de cursos optativos:

SIGLA: FA-0100  
NOMBRE: CIENCIA DEL ANIMAL DE EXPERIMENTACIÓN  
CRÉDITOS: 2  
HORAS: 1 TEORÍA, 2 LABORATORIO  
REQUISITOS: B-0106, B-0107, FA-0217  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: OPTATIVO, V  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: FA-0101  
NOMBRE: MÉTODOS EN FARMACOLOGÍA EXPERIMENTAL  
CRÉDITOS: 2  
HORAS: 1 TEORÍA, 3 LABORATORIO  
REQUISITOS: FA-0226, FA-0227, FA-0230  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: OPTATIVO, VIII  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

**2. Se adjunta: (\*)**

- 2.1. La malla curricular actualizada por el CEA.
- 2.2. El informe técnico CEA-27-2020, elaborado por el CEA.
- 2.3. El oficio de solicitud de modificación parcial.
- 2.4. La propuesta elaborada por la Unidad Académica con los anexos respectivos.

**3. La Unidad Académica debe atender:**

- 3.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.
- 3.2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

Esta modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia, según lo indicado mediante oficio FF-634- 2020 del 02 de junio de 2020.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 30 de setiembre de 2020.

**RESOLUCIÓN VD-11515-2020**

**Autoriza la modificación parcial al Plan de Estudios de Bachillerato en Computación con varios énfasis, código 420705, según solicitud realizada mediante los oficios ECCI-214-2020, ECCI-215-2020 y ECCI-216-2020, todos del 25 de mayo de 2020.**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y artículos 1, 2 incisos a), b), ch) y 7 incisos a) y g) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica (CEA)*; resuelve:

**RESULTANDO:**

1. Que la Vicerrectoría de Docencia, mediante la resolución 6 del 31 de julio de 1974 publica y oficializa el plan de estudio del Bachillerato y Licenciatura en Ciencias de la Computación. Que el Bachillerato en Informática se crea en 1979 mediante la resolución 506-79 del 21 de marzo de 1979. Finalmente se aprueba el Bachillerato y Licenciatura en Computación e Informática por medio de la resolución de la Vicerrectoría de Docencia 1211-82 del 19 de febrero de 1982. Esta última carrera fusiona los planes de estudio de esas dos carreras previas.
2. Que la Vicerrectoría de Docencia ha aprobado, en los últimos cinco años, modificaciones a este Plan de Estudios, mediante las siguientes resoluciones curriculares:

**PLAN DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO EN COMPUTACIÓN CON VARIOS ÉNFASIS  
CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN, INGENIERÍA DEL SOFTWARE E  
INGENIERÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

Descripción de la modificación	Aprobada según resolución N.º	Rige a partir de
Cierre de ingreso a Bach. y Lic. en Computación e Informática cód. 420703 y cód. 420704. Se señala última ocasión en que se ofrecerán los cursos de ambas carreras.  Asignación de cód. 420705 al Bach. en Computación con varios énfasis.	VD-9457-2016	I-2017
Reestructuración de carrera Bach. en Computación con énfasis en Ciencias de la Computación, Ingeniería de Software e Ingeniería de Tecnologías de la Información.	VD-R-9492-2016	I-2017
Ratificación del nombre de la carrera Bachillerato en Computación con varios énfasis, código 420705. Eliminación de requisitos alternativos a los cursos MA-0292, MA-0293, CI-0111, CI-0112, CI-0113. Eliminación de requisito alternativo y conversión de requisito en correquisito para el curso MA-0294.	VD-R-10080-2018	II-2018

3. Que esta modificación parcial fue aprobada por la Asamblea de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, en los acuerdos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Sesión N.º 181-2020 celebrada el 20 de mayo de 2020.
4. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría está firmada por el Decano de la Facultad de Ingeniería y el Director de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, según consta en los oficios ECCI-214-2020, ECCI-215-2020 y ECCI-216-2020 los tres con fecha del 25 de mayo de 2020.
5. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Actas de Asamblea de Escuela, programa de curso, justificación académica de los cambios solicitados, boleta de implicaciones presupuestarias y otras comunicaciones relacionadas.

**CONSIDERANDO:**

**1. Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de los planes de estudios:**

- 1.1. La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
- 1.2. Conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.

- 1.3. Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

**2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica**

- 2.1. El CEA, conforme al artículo 2 incisos a) y b) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
- 2.2. El CEA, mediante informe técnico CEA-35-2020 del análisis curricular de la modificación parcial del Plan de Estudios de Bachillerato en Computación con varios énfasis, entregado a la Dirección del CEA el 24 de septiembre de 2020, diagnosticó positivamente la propuesta de modificación parcial de este plan de estudios. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

**3. Sobre el caso concreto**

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la modificación parcial al Plan de Estudios de Bachillerato en Computación con varios énfasis.

**POR TANTO:**

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

**1. Autorizar la siguiente modificación al Plan de Estudios del Bachillerato en Computación con varios énfasis:**

1.1 Cambio de requisito

Rige a partir de I ciclo 202

SIGLA: CI-0147  
NOMBRE: PROCESAMIENTO DE SONIDO  
CRÉDITOS: 4  
HORAS: 5 TEORÍA  
REQUISITOS: CI-0129, CI-0130, MA-1005  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: VIII  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: CI-0157  
NOMBRE: REDES PROGRAMABLES  
CRÉDITOS: 4  
HORAS: 5 TEORÍA  
REQUISITOS: CI-0121, CI-0122, CI-0123  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: VII, VIII  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.2 Creación de curso

SIGLA: CI-0163  
NOMBRE: ANÁLISIS DE GRANDES VOLÚMENES DE DATOS  
CRÉDITOS: 4  
HORAS: 5 TEORÍA  
REQUISITOS: CI-0127, CI-0128  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: VII, VIII  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

**2. Se adjunta: (\*)**

- 2.1. La malla curricular actualizada por el CEA.
- 2.2. El análisis curricular de la propuesta elaborado por el CEA.
- 2.3. Los oficios de solicitud de modificación parcial.
- 2.4. La propuesta elaborada por la Unidad Académica con los anexos respectivos.

**3. La Unidad Académica debe atender:**

- 3.1. Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA
- 3.2. El derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de régimen académico estudiantil*.

Esta modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia, según lo indicado mediante los oficios ECCI-214-2020, ECCI-215-2020 y ECCI-216-2020.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 28 de septiembre de 2020.

**RESOLUCIÓN VD-11541-2020**

**Estudio de factibilidad y pertinencia académica para la creación de carreras, reestructuración de carreras y oferta de carreras en Sedes Regionales**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 49 incisos ch), h) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 197, 200 y 214 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; dispone:

**RESULTANDO:**

1. Que la Universidad de Costa Rica tiene la responsabilidad de preparar profesionales idóneos y capacitados al ofrecer carreras universitarias nuevas, reestructuración de las ya existentes y ofertar las carreras existentes en la Universidad en Sedes Regionales, según las necesidades públicas del país en materia de educación superior.
2. El Consejo Universitario, en acuerdo de sesión N.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020 aprobó las *Políticas Institucionales 2021-2025*, en lo relacionado, los Ejes II Excelencia académica, IV Regionalización, y VII Gestión Universitaria contemplan los siguientes objetivos vinculados con los procesos de creación de carreras, actualización curricular y oferta de carreras en Sede Regionales:

- 2.2.1 *Mejorar los planes de estudios a partir del conocimiento de las necesidades sociales y disciplinares, de manera que permitan responder a los desafíos actuales del desarrollo nacional.*
- 2.2.2 *Promover los procesos de cambio curricular y reformular la oferta académica, según las necesidades del desarrollo científico, tecnológico y artístico, y en el marco de los requerimientos y las características socioeconómicas, laborales, culturales, así como de las tendencias globales.*
- 2.2.3 *Fomentar los procesos de creación de nuevas carreras que sean pertinentes, de acuerdo con la sostenibilidad presupuestaria a largo plazo.*
- 2.4.1 *Facilitar la formación integral, mediante la flexibilización de la estructura y gestión de los planes de estudio, tanto de grado como de posgrado, según los requerimientos de la sociedad.*
- 2.5.4 *Reforzar la flexibilidad, la agilidad y la eficiencia en los procesos del Centro de Evaluación Académica (CEA), para procurar una mayor pertinencia y capacidad de respuesta de las unidades académicas y posgrados ante las necesidades cambiantes de la sociedad y sus retos globales.*
- 4.1.1 *Impulsar la actualización de la normativa institucional, cuando corresponda, para que la regionalización sea incorporada tomando en cuenta el desarrollo histórico y las particularidades correspondientes.*
- 4.3.1 *Ampliar la oferta académica en docencia de las Sedes Regionales, según los planes de desarrollo.*
- 7.1.3 *Fortalecer los mecanismos internos de la fiscalización, control, monitoreo y ejecución de los ingresos y egresos de la Universidad para lograr una sostenibilidad financiera a largo plazo.*
- 7.2.1 *Distribuir los recursos institucionales de manera justa, en función de las actividades sustantivas de la Universidad, según los planes de desarrollo.*
- 7.2.2 *Realizar una fiscalización adecuada y oportuna de la ejecución presupuestaria, así como de los recursos asignados a las diferentes instancias universitarias.*
- 7.3.3 *Velar porque la gestión universitaria responda a los objetivos propuestos y de acuerdo con los recursos asignados.*

Esta Vicerrectoría en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 197 del *Estatuto Orgánico* y en consonancia con las políticas institucionales antes descritas, estima necesario modificar la conformación de la Comisión para el análisis de los estudios de factibilidad y de pertinencia académica para algunos procesos curriculares y actualizar lo señalado en la resolución VD-R-10121-2018.

3. En ese marco, existe la necesidad institucional de velar porque todas las carreras de la Universidad, así como algunos de los procesos curriculares conexos, cumplan con los requerimientos técnicos de factibilidad y sostenibilidad, en los ámbitos académico, administrativo y presupuestario.

#### CONSIDERANDO:

1. El artículo 50 incisos a) y k) del *Estatuto Orgánico* establece la competencia de la Vicerrectoría de Docencia para sancionar y supervisar los planes de estudios universitarios; con el propósito de establecer los mecanismos de coordinación, según las necesidades educativas de interés nacional.
2. El artículo 197 del *Estatuto Orgánico* dispone que la iniciativa para la elaboración o modificación de los planes de estudios debe provenir de las respectivas Unidades Académicas. Asimismo, se establece lo siguiente: *Una comisión nombrada por el Vicerrector de Docencia informará sobre los méritos y la factibilidad de la iniciativa presentada. Si el informe es favorable, la comisión original o ampliada, según el caso, preparará el plan de estudios que se someterá al Vicerrector de Docencia.*
3. Según los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico* cualquier Unidad Académica, sean Facultades no divididas en Escuelas, Escuelas y Sedes Regionales, pueden crear carreras nuevas para ampliar la oferta académica de la Universidad de Costa Rica.

Ahora bien, también es posible que las carreras ya existentes, con independencia de la Unidad Académica que las creó, puedan ofrecerse en otra Unidad Académica, usualmente, en Sedes Regionales. Ello se encuentra establecido en el artículo 109 del *Estatuto Orgánico* a saber:

ARTÍCULO 109.- Corresponde a las Sedes Regionales: (...)

- b) *Ofrecer los cursos de Estudios Generales y otros de Educación General pertenecientes a las diferentes carreras, bajo la modalidad descentralizada del Sistema de Educación General.*
- c) *Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas Escuelas o Facultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario.*
- ch) *Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las Facultades y Escuelas mediante la desconcentración o la descentralización.*

Justamente, allí radica la necesidad de contar con estudios de factibilidad y pertinencia académica para justificar que una carrera ya existente se pueda ofrecer en otra Unidad

Académica y en atención a las posibilidades de esa Unidad Académica receptora y del contexto que rodea a esa propuesta.

4. El artículo 200 del *Estatuto Orgánico* le otorga la competencia a la Vicerrectoría de Docencia para la aprobación formal de los planes de estudios, tras consultar a las Unidades Académicas involucradas y verificar las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.

#### POR TANTO:

1. Los procesos académicos que se indican a continuación requieren de la elaboración de estudios de factibilidad y de pertinencia académica:

- a) Creación de nuevas carreras, en cualquier Unidad Académica.
- b) Procesos curriculares de reestructuración de carreras, en cualquier Unidad Académica.
- c) Procesos para ofertar una carrera propia de una Unidad Académica en otra Unidad Académica, con independencia de si las Unidades involucradas son Sedes Regionales, Facultades o Escuelas.

2. Para el caso concreto de los procesos de reestructuración y con independencia de la Unidad Académica que lo promueva, el estudio de factibilidad y de pertinencia académica se efectúa como parte del proceso de revisión integral curricular realizado ante el Centro de Evaluación Académica.

En atención a lo dispuesto en el artículo 197 del *Estatuto Orgánico*, los procesos de reestructuración no requieren ser analizados por la Comisión para el análisis de los estudios de factibilidad y pertinencia académica que se indica en el punto 4).

No obstante, por recomendación de la asesoría curricular y en los casos en que exista afectación al principio de departamentalización, implicaciones presupuestarias significativas, el asunto se revista de especial complejidad u otras situaciones, la Dirección del Centro de Evaluación Académica podrá recomendar a la Vicerrectoría de Docencia que determinado proceso de reestructuración sea conocido por la Comisión de estudio de la factibilidad y pertinencia académica.

3. Los procesos que ofertan una carrera propia de una Unidad Académica en otra Unidad Académica, requieren de un estudio de factibilidad y pertinencia académica cuando:

- a) El proceso esté vencido y se solicite un nuevo proceso.
- b) No existan estudios de factibilidad y pertinencia académica.

- c) Cuando el proceso se pretenda prorrogar con base en las condiciones originales del proceso precedente. En esos casos: para cada prórroga, únicamente se requiere una actualización de los estudios de factibilidad y pertinencia presentados inicialmente, lo cual se deberá incluir en el Informe de gestión de la carrera a remitir como parte del proceso de desconcentración precedente. Lo anterior es necesario para justificar la continuidad de los motivos de la desconcentración, que se respaldan en los estudios de factibilidad y pertinencia académica originales.

4. Según el artículo 197 del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia convocará la **Comisión de estudio de la factibilidad y pertinencia académica (en adelante la Comisión)**, cuyo objetivo es realizar los informes sobre los méritos y sostenibilidad de las iniciativas presentadas por las Unidades Académicas para los procesos curriculares indicados en el punto 1) de la parte dispositiva de esta Resolución y conforme a lo señalado en el punto 2).

Para ello, rendirá un informe recomendativo a la persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia, quien decidirá finalmente sobre el mérito de la propuesta curricular respectiva.

Esta Comisión de estudio de la factibilidad y pertinencia académica podrá hacerse asesorar por las personas e instancias que estime pertinente, para lo cual, las comunicaciones saldrán desde la Vicerrectoría de Docencia.

La Comisión de estudio de la factibilidad y pertinencia académica se tiene por conformada con la convocatoria concreta realizada vía oficio por la Vicerrectoría de Docencia. Una vez convocada, se reunirá para trabajar cuando sea necesario y hasta emitir el informe recomendativo.

El informe recomendativo elaborado por las personas integrantes de esta Comisión, será remitido vía oficio por el Centro de Evaluación Académica a la Vicerrectoría de Docencia para que sea esa instancia la que lo valore y decida lo que corresponda.

5. La Comisión de estudio de la factibilidad y pertinencia académica estará integrada de pleno derecho, es decir, sin acto adicional de designación, con las personas que desempeñen los siguientes cargos:

- a) Dirección del Centro de Evaluación Académica o la persona a quien se delegue, que no podrá ser la Jefatura del DIEA.
- b) Jefatura del Departamento de Investigación y Evaluación Académica (DIEA).
- c) Jefatura administrativa de la Vicerrectoría de Docencia.

Adicionalmente, integrarán esta Comisión, según se indique en la convocatoria:

- d) Al menos una persona asesora académica de la Vicerrectoría de Docencia.
- e) Al menos una persona asesora curricular del Centro de Evaluación Académica a cargo de la carrera o proceso respectivo.

Las personas asesoras académicas o curriculares serán designadas al efecto para cada carrera (s) o proceso (s), según el caso y de acuerdo con lo dispuesto por la persona que ocupe la Vicerrectoría de Docencia, para la persona asesora académica; o bien, la Dirección del CEA, para la persona asesora curricular. Esta designación se hará en el oficio de la convocatoria que hará la Vicerrectoría de Docencia.

- 6. Dejar sin efecto la resolución VD-R-10121-2018 del 6 de marzo del 2018.
- 7. Esta resolución rige a partir de su comunicación a las Unidades Académicas. Los procesos en trámite serán analizados por la Comisión de estudio de la factibilidad y pertinencia académica con base en la documentación presentada y la normativa vigente.
- 8. Publicar esta resolución en *La Gaceta Universitaria*.

#### **NOTIFÍQUESE A:**

- Unidades Académicas
- Centro de Evaluación Académica

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 25 de septiembre de 2020.

**Dra. Susan Francis Salazar**  
**Vicerrectora de Docencia**

*(\*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia.*

**Nota del editor:** *Las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

#### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".